

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.*

3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0136 de fecha 24 de enero de 2025, debidamente ejecutoriada el día 27 de enero de 2025, la Dirección Regional Bogotá D.C., del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento provisional por el término de un (01) año, a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, ubicada en la sede administrativa en la Diagonal 58 Sur No 29 – 18, Barrio Villa Ximena y sede operativa en la Carrera 30 No. 11 - 85, Barrio Pensilvania – Puente Aranda ambas en la ciudad de Bogotá D.C., con una Capacidad Instalada de catorce (14) cupos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con **NIT: 890.983.904-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, en la ciudad de Medellín, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución 23251 del 06 de octubre de 1978 expedida por la Gobernación de Antioquia.

Que el representante legal de la institución **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 0136 de fecha 10 de septiembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

Que el día 16, 20, 23 de diciembre de 2025 y 13 de enero de 2026, el profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios de la Sede de la

RESOLUCIÓN No. 0935 del 26 de Enero de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Dirección General y los profesionales de la Dirección Regional Bogotá D.C., del ICBF realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Carrera 30 No. 11 - 85, Barrio Pensilvania – Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble en el que la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante concepto de concurrencia de fecha 21 de enero de 2026, el profesional de infraestructura que realizó la visita emitió viabilidad en la concurrencia de modalidades de servicios en la sede de la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, ubicada en la Carrera 30 No. 11 - 85, Barrio Pensilvania – Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico y administrativos (talento humano e infraestructura), el profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicio de la Sede de la Dirección General y los profesionales de la Dirección Regional Bogotá D.C., del ICBF, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, en la Carrera 30 No. 11 - 85, Barrio Pensilvania – Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, ubicada en la Diagonal 58 Sur No 29 – 18, Barrio Villa Ximena y sede operativa en la Carrera 30 No. 11 - 85, Barrio Pensilvania – Puente Aranda ambas en la ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada de catorce (14) cupos

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones

RESOLUCIÓN No. 0935 del 26 de Enero de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, en la ciudad de Bogotá D.C.*

y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.436.427**, en su calidad de representante legal de la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con el **NIT: 890.983.904-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: ipsicolah@yahoo.com y mercadeo.ipsicol@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: En la Diagonal 58 Sur No 29 – 18, Barrio Villa Ximena, en la ciudad de Bogotá D.C.²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 de Enero de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada contratista	H. J. Ricardo Hernández

¹Correo electrónico tomado del oficio de solicitud de renovación.

² Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.



Outlook

NOTIFICACION ELECTRONICA RLF 136

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Fecha Vie 23/01/2026 7:44

Para Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>; Epitacia Castillo Rincon
<Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>

CC INSTITUTO IPSICOL <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

No suele recibir correo electrónico de ipsicolah@yahoo.com. [Por qué es esto importante](#)

Bogotá, 23 de enero 2026

Sra.

MARIA JOSE RICARDO HERNANDEZ

ICBF Sede Nacional

La ciudad

ASUNTO: **NOTIFICACION ELECTRONICA RLF 136**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** autoriza la notificación electrónica para efectos del proceso de renovación de renovación de licencia de funcionamiento 136. Para dichos fines se encuentran habilitados los correos ipsicolah@yahoo.com - mercadeo.ipsicol@gmail.com

A su disposición,

Atentamente,

PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp

Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.

Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL



Notificación Electrónica de la Resolución No. 0935 del 26 de Enero de 2026.

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Lun 26/01/2026 18:43

Para ipsicolah <ipsicolah@yahoo.com>; mercadeo.ipsicol@gmail.com <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

CC Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (464 KB)

0935 - Renueva Licencia Funcionamiento Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL.pdf;

Señor:

OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO

Representante Legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 0935 del 26 de Enero de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se ***Renueva*** Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, ubicada en la Diagonal 58 Sur No 29 – 18, Barrio Villa Ximena y sede operativa en la Carrera 30 No. 11 - 85, Barrio Pensilvania – Puente Aranda ambas en la ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada de catorce (14) cupos

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: maria.ricardo@icbf.gov.co



María José Ricardo Hernández

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: Notificación Electrónica de la Resolución No. 0935 del 26 de Enero de 2026.

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Fecha Lun 26/01/2026 19:36

Para mercadeo.ipsicol@gmail.com <mercadeo.ipsicol@gmail.com>; Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

CC Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>; Dayana Araque Lopez <Dayana.Araque@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (464 KB)

0935 - Renueva Licencia Funcionamiento Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL.pdf;

Buenas noches Señora Maria Jose Ricardo Hernandez

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 0935 del 26 de ENERO de 2026**, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** manifiesta que RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA.

A su disposición,

Atentamente,

PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp

Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.
Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El lunes, 26 de enero de 2026, 06:44:01 p. m. COT, Maria Jose Ricardo Hernandez <maria.ricardo@icbf.gov.co> escribió:

Señor:

OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO

Representante Legal

INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 0935 del 26 de Enero de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se **Renueva** Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 0935 del 26 de Enero de 2026
INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL

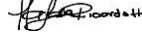
En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 0935 del 26 de Enero de 2026** Por la cual se **Renovó** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (02) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, identificada con NIT: **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO – CETRA** dirigido a la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, permanecen máximo hasta 36 horas, ubicada en la Diagonal 58 Sur No 29 – 18, Barrio Villa Ximena y sede operativa en la Carrera 30 No. 11 - 85, Barrio Pensilvania – Puente Aranda ambas en la ciudad de Bogotá D.C., con una capacidad instalada de catorce (14) cupos, fue notificada electrónicamente el veintiséis (26) de enero de 2026, para la cual el apoderado del representante legal mediante correo electrónico el día 27 de enero de 2026, manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso y solicitó su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 28 de enero de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. 

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75

PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080